TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Clave: **VIII-J-SS-142**

Rubro: **RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED) EN CONTRA DE DIVERSAS AUTORIDADES. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE ELLAS SI TIENEN SU ORIGEN EN UNA RECLAMACIÓN INICIADA POR PARTICULARES.-**

El artículo 79 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que si al finalizar la investigación el Consejo (CONAPRED) comprueba que los servidores públicos o autoridades federales denunciadas cometieron alguna conducta discriminatoria, formulará la correspondiente resolución por disposición, en la cual se señalarán las medidas administrativas a que se refiere el Capítulo VI de esa ley, así como los demás requisitos que prevé el Estatuto Orgánico del Consejo. Por su parte, el artículo 57 de dicha ley previene que contra las resoluciones y actos del Consejo los interesados podrán interponer el recurso de revisión de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. De tal manera que si la resolución impugnada en un juicio contencioso administrativo es la que decide un recurso administrativo en términos de esta última ley y confirma una resolución emitida por el CONAPRED como organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, a través del cual impone diversas medidas administrativas a otro órgano público descentralizado, obligando a este último a acatarlo, es evidente que este Tribunal resulta competente para conocer del mismo, atento a lo dispuesto por el artículo 14, fracciones XI y XII de su Ley Orgánica, ya que el origen de tales resoluciones son resultado de un procedimiento de reclamación iniciado por particulares.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/17/2020)

PRECEDENTES:

VII-P-SS-179
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 11252/12-17-08-10/939/13-PL-08-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22

de enero de 2014, por mayoría de 9 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista.
(Tesis aprobada en sesión de 26 de febrero de 2014)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 34. Mayo 2014. p. 318

VIII-P-SS-219
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 13879/16-17-02-5/716/17-PL-03-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 21 de marzo de 2018, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Rafael Estrada Sámano.- Secretaria: Lic. Elizabeth Camacho Márquez.
(Tesis aprobada en sesión de 21 de marzo de 2018)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 21. Abril 2018 p. 140

VIII-P-SS-424
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3/17-02-01-3/1622/19-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 22 de julio de 2020, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretario: Lic. Carlos Augusto Vidal Ramírez.
(Tesis aprobada en sesión a distancia de 22 de julio de 2020)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 45. Abril-Agosto 2020. p. 120

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria realizada a distancia el veintiocho de octubre de dos mil veinte, utilizando herramientas tecnológicas, tal y como se precisa en el acta levantada como constancia.- Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Ana María Reyna Ángel, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 48. Noviembre 2020. p. 42

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el miércoles 17 de febrero de 2021 a las 13:06 horas.